

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Concluye el proyecto de ley presentado á las Cortes fijando las bases á que han de sujetarse los aranceles de importacion y exportacion en el reino.

Por consecuencia de lo espuesto, autorizado por S. M. y con acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El Gobierno ajustará los Aranceles de importacion en el reino de los géneros, frutos y efectos estranjeros y de nuestras provincias de Ultramar, y los de exportacion, á las bases siguientes:

##### BASE 1.ª

Serán libres de derechos, ó solo pagarán hasta 6 por 100, las primeras materias y los agentes naturales de produccion, como el carbon, alumbre, abonos, etc.; las que son resultado de una operacion sencilla ó procedimiento poco costoso, como el coke, abonos artificiales, azufre, abacá, cáñamo, lino, seda cruda, etc.; las máquinas completas de vapor, las hidráulicas, eléctricas y demás empleadas como motores con destino á las industrias agricola, minera y fabril; los modelos en general; las colecciones de objetos de ciencias y artes, y la madera para la construccion civil y naval, y para arboladura de buques.

##### BASE 2.ª

Las primeras materias ó agentes de produccion, cuya preparacion exige procedimientos costosos, ó se obtienen por medio de operaciones complicadas, como hilazas, ácidos, etc.; las máquinas no comprendidas en la base anterior, herramientas que se emplean en todas las industrias; los aparatos y mecanismos de todas

clases para la fabricacion; los instrumentos de ciencias, y las piezas sueltas de maquinaria, pagarán de 6 á 12 por 100.

##### BASE 3.ª

Las mercancías estranjeras cuyos similares no produce la industria nacional, pagarán del 1 al 12 por 100.

##### BASE 4.ª

Las mercancías estranjeras iguales á las de fabricacion nacional que no se producen abundantemente en España pagarán de 12 á 20 por 100; se exceptúan los hierros que hallándose en este caso son necesarios para otras industrias importantes, los cuales pagarán de 20 á 30 por 100.

##### BASE 5.ª

Los artículos de manufactura estranjera que puedan hacer competencia á los que la fabricacion nacional produce abundantemente pagarán de 20 á 30 por 100; se exceptúan los algodones y los hierros, que podrán ser recargados de 30 á 50 por 100. Sin embargo durante un año, á contar desde la publicacion de esta ley, pagará el hierro en barras de mas de 12 milímetros el derecho fijo de 65,10 rs. por 100 kilogramos, y el de menos de 12 milímetros 75,95 rs. por igual unidad. Pasado este plazo, ambas clases entrarán precisamente dentro del limite de la proteccion anteriormente establecida.

##### BASE 6.ª

Se alza la prohibicion de importar pólvora, consignada en la ley de 1849, satisfaciendo á su entrada en el reino el derecho fijado en las bases 4.ª y 5.ª segun sus clases.

Se alza asimismo la prohibicion ordenada por la referida ley para importar calzado y ropas hechas, cuyas mercancías satisfarán á su entrada en el reino 40 por 100, excepto las ropas de tejidos prohibidos, que seguirán la condicion de los mismos.

##### BASE 7.ª

Serán libres de derechos de aduanas á la exportacion del reino todos los géneros, frutos y efectos de produccion nacional, pagando únicamente los minerales y metales lo que corresponda por el impuesto de minas.

##### BASE 8.ª

Continuará prohibida la exportacion del corcho en panes, ó tablas de la pro-

vincia de Girona; la de los trapos de algodón, cáñamo ó lino, y los efectos usados de estas materias, y la de maderas para la construccion naval, á no preceder permiso del Ministerio de Marina.

##### BASE 9.ª

Se levantan las prohibiciones consignadas en la ley de 17 de julio de 1849 para importar manufacturas de algodón, excepto las siguientes:

Algodon hilado y torcido hasta el número 59 inclusive.

Tejidos comunes crudos, blancos, teñidos, listados, labrados al telar ó estampados de la clase 1.ª del Arancel especial vigente, que no cuenten clara y distintamente 22 hilos en el urdimbre en la estension de 6 milímetros.

Los pañuelos blancos, teñidos ó estampados, lisos ó labrados al telar, que no cuenten 20 hilos en el urdimbre.

Los tejidos compuestos de algodón y otras materias, cualesquiera que sea la parte de algodón que contengan y el número de hilos que cuenten, quedan también admitidos á comercio, y adeudarán al peso un derecho que represente la suma de los que devenguen las materias que entran en la mezcla, consideradas como tejidos y en la proporción que aquellas tengan.

##### BASE 10.

El derecho diferencial de bandera será de 30 por 100, regulándose sobre el precio de los fletes y con relacion al peso de las mercancías, segun que las expediciones procedan de Europa ó de puertos situados en los mares que cierra el Estrecho de Gibraltar; de América y Africa hasta Cabos; y de América, en el Pacifico; Africa, al Este del Cabo de Buena Esperanza, Asia y Oceanía.

A los seis años de la publicacion de esta ley se reducirá este beneficio para las procedencias del primer grupo á razon de 5 por 100 en cada año, á fin de que al terminar el plazo de 12 quede igualada la bandera estranjera con la nacional en estas navegaciones.

En el mismo plazo de seis años se reducirá también el derecho diferencial para las demás espresadas en 1 por 100 cada año de los dos primeros; y en 2 por 100 cada uno de los cuatro restantes; de forma que al terminar el periodo de doce años quede limitado este derecho á 20 por 100.

##### BASE 11.

Serán libres de derechos de Arancel durante seis años los careneros ó diques flotantes, y los efectos que en bandera nacional se introduzcan para la construc-

cion de diques capaces de admitir buques de 400 toneladas, adeudando únicamente el derecho diferencial de bandera los que se importen en estranjera.

Los careneros y diques y los efectos que se introduzcan para la construccion de diques desde 200 á 400 toneladas serán bonificados durante los mismos seis años con el 50 por 100 de derechos que segun la bandera señale el Arancel á las materias de que se compongan.

El Gobierno podrá prorogar el plazo de los seis años que señala esta base si á su terminacion no hubiere establecido el número suficiente de diques ó careneros para satisfacer las necesidades de nuestra marina.

##### BASE 12.

Los buques españoles de madera que excedan de 200 toneladas de arqueo total pueden ser carenados en seco en puertos estranjeros, justificando las Autoridades de Marina á su salida de los de la Peninsula la causa que hace necesaria la carena. Si el buque se hallase en puerto estranjero, la justificacion deberá practicarse ante el Consul de España.

Sea cual fuere el arqueo del buque, podrá ser recorrido y calafateado, dando parte el Consul español del puerto en que se practiquen tales operaciones.

Los buques de vapor, sean de hierro ó de madera, cualquiera que sea su arqueo, podrán ser limpiados en seco y carenados en cualquier dique sin justificacion alguna.

El naviero ó Capitan de cualquiera clase de buque queda obligado á satisfacer á su regreso á España los derechos de Arancel correspondientes á los efectos empleados en la carena, recorrida y demás operaciones autorizadas en esta base.

Las concesiones anteriores podrán limitarse cuando el Gobierno juzgue que existen medios bastantes para que la marina de cualquier porte pueda verificar en España con toda facilidad estas operaciones.

##### BASE 13.

Continuará la prima concedida por la ley de 9 de julio de 1841 á los propietarios de buques de madera construidos, armados y equipados en los astilleros del reino, cuyo arqueo exceda de 400 toneladas, pero verificándolo en la forma siguiente:

Buques de	Rs. vn. por tonelada.
400 toneladas hasta 600	60
de 601 á 800	95
de 801 á 1000	140
de 1000 en adelante	200

Los constructores de buques de hierro armados y equipados en los astilleros del reino podrán optar igualmente á la prima concedida por la espresada ley en la forma siguiente:

	Rs. vn. por tonelada.
De 100 toneladas á 400. . .	180
De 401 á 700. . . . .	220
De 701 á 1000. . . . .	270
De 1000 en adelante. . . .	340

**BASE 14.**

Se declararán libres de derechos de Arancel los géneros, frutos y efectos, producto y procedentes de las provincias españolas de América, Asia y Oceanía. Únicamente satisfarán en las Aduanas hasta un 15 por 100 por razon del impuesto de consumos, y no podrán ser objeto de nueva imposición despues de haber satisfecho el espresado derecho.

**BASE 15.**

Los generos, frutos y efectos, productos y procedentes de los países extranjeros de Ultramar, y el bacalao de Europa, continuarán pagando por todos conceptos los derechos que el Arancel vigente les designa, armonizándose los que deban satisfacer cuando la procedencia no sea directa, sin que puedan ser objeto de nueva imposición despues de haber satisfecho los espresados derechos.

**BASE 16.**

Los generos, frutos y efectos extranjeros que desde los depósitos de las provincias españolas de América, Africa y Oceanía se conduzcan á la Península en bandera nacional serán considerados para el adeudo como de procedencia directa, aun cuando hayan sido llevados á los mismos en bandera extranjera.

**BASE 17.**

El Gobierno dispondrá la reimpresion anual de los Añeles que redacté en virtud de esta ley, introduciendo en ellos las disposiciones que hubiere dictado con sujecion á la misma; y revisará cada dos años las valoraciones de las partidas que comprende, rebajando gradualmente aquellas que tengan señalado el tipo máximo de imposición hasta quedar reducido al cabo de seis años al minimum de cada grupo, incluso los de hierro comprendidos en las excepciones de las bases 4.ª y 5.ª

**BASE 18.**

Durante los seis primeros años de la publicacion de esta ley no se alterarán los números fijados en la base 9.ª para los algodones hilados, torcidos y para los tejidos.

Trascurrido este plazo, y durante los seis años siguientes, se bajarán cada año cuatro números en los hilados y torcidos y un hilo en los tejidos, quedando completamente levantadas todas las prohibiciones al espirar este ultimo plazo.

Al terminar los seis años primeramente indicados, quedarán reducidos á 50 por 100 todos los derechos que se fijan á las clases admitidas ahora á comercio y á las que lo estaban por la legislación vigente, haciendo la baja necesaria á razon de 3 por 100 en cada uno de los cuatro primeros años, y 4 por 100 en los dos últimos.

En el trascurso de los seis años siguientes sufrirán igual rebaja y en la misma forma los derechos de los hilados y tejidos de algodón que deben admitirse á comercio durante el mismo plazo.

Art. 2.º Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones de las leyes de 9

de julio de 1841 y 17 de julio de 1849, que no se opongan á lo establecido en la presente.

Madrid 2 de enero de 1863.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

**TERCERA SECCION.**

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha servido dirigirme la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se recomiende á los Registradores de la Propiedad y á los Notarios del Reino el estudio de los «Formularios de escrituras públicas» dado á luz en los «Apendices á la Ley Hipotecaria comentada, para facilitar su genuina inteligencia.» obra escrita por el Doctor don José Hernandez de Ariza con inteligencia y acierto. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion del interesado, y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1862.—Fernandez Negrete.»

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1862.—P. E. del Director general.—El Subdirector, Joaquin José Cervino.—Sr. D. José Hernandez de Ariza (1).

**SESTA SECCION.**

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 167.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas que se espresan; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

**Centro de Gracia y Justicia**

- 101085 D. José Marcos Villazon.
- 101086 El mismo.
- 102289 Francisco Javier Ramirez.
- 102027 Andrés Gomez Olquin.
- 101669 Domingo Larrad.
- 100761 José de la Peña.
- 100762 El mismo.
- 100763 El mismo.
- 100664 El mismo.
- 100769 Gabriel Tovar.
- 100770 El mismo.

**Centro de Guerra.**

- 102379 D. Dionisio José Bueno y Ferrer.
- 102380 José Diaz Valenzuela.
- 102025 José Cosío.
- 102026 Excmo. Sr. don Pedro Ferrn de Iriberry.

(A) Precio, 50 reales. Dirigirse á don Joaquin M. Sanchez, Administrador de la obra. Toledo Remitiendo dicho importe y 2 reales mas, se mandará el tomo certificado.

**Centro de Gobernacion.**

- 102028 D. Julian Urrizola.
- 101668 Antonio Garcia Cervino.

**Centro de Marina.**

- 102288 D. Meliton Perez del Camino.
- 101670 Joaquin Quintero.
- 401671 José Maria Rodriguez.
- 101672 Vicente Uhagon.

**Centro de Hacienda.**

- 102029 D. Juan José Cañas.
- 101675 Excmo. Sr. don Juan Fernandez Pino.
- 101674 Dona Luisa de Soto y Urquijo.

Madrid 22 de diciembre de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Director general Presidente, J. Sierra.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MADRID.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento vigente de exámenes, esta Comision ha acordado dar principio á los extraordinarios de maestros y maestras de primera enseñanza el dia 14 de febrero próximo.

Los que aspiren á ser examinados, presentarán los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del citado reglamento, en la Secretaría de esta Comision, Seccion de Fomento en el Gobierno civil de la provincia, teniendo entendido que el deposito de los derechos del título, deberá hacerse en el papel de reintegro correspondiente y el de los derechos de examen en metálico.

Madrid 12 de enero de 1863.—El Vice-presidente, Francisco Millan y Caro.—El Secretario, Lázaro Ralero.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CIUDAD-REAL.

Esta Junta ha dispuesto que los exámenes extraordinarios para la obtencion del título de maestros de primera enseñanza, así elemental como superior, principien el dia 10 de febrero inmediato, y los de maestras luego que terminen aquellos.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaria, con tres dias por lo menos de anticipacion al designado, los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud escrita y firmada de su puño y letra en papel del sello noveno, dirigida al Sr. Presidente de la comision de exámenes, espresando el nombre ó nombres que aparezcan en su partida de bautismo con los apellidos paterno y materno, así como su edad y estado.
- 2.º Fé de bautismo legalizada con que acredite tener 20 años de edad cumplidos, si aspiran al título de la clase elemental, y 21 si al de superior.
- 3.º Certificacion de los directores de las escuelas normales donde hubieren cursado, probando haber ganado los años de estudio que previene el Reglamento, segun la clase de título á que aspiren.
- 4.º Otra certificacion de su conducta moral y religiosa, espedita por el Alcalde y Cura parroco del pueblo ó pueblos donde hubieren residido despues de salir de la escuela normal.
- 5.º Cuatro muestras de escritura, en letra de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.
- 6.º El papel de reintegro de color azulado por valor de 280 rs. para espeditante del título de clase elemental, y 320 para el de superior, y 40 á 80 rs. en metálico respectivamente por derechos de examen.

Las que aspiren á ser examinadas para maestras, presentarán iguales do-

cumentos, excepto el certificado de asistencia á la escuela normal, y en su defecto una certificacion de su conducta moral y religiosa, en la que deberá espresarse el estado civil de las interesadas, fé de casadas si lo fuesen; dos muestras de escritura de letra bastarda española de distinto tamaño, y algunas labores de costura y bordados sin concluir hechas por las mismas, con nota duplicada de las que sean.

Solo abonarán por derechos de examen, 10 rs., cualquiera que sea la clase de título á que aspiren.

Ciudad-Real 10 de enero de 1863.—El Presidente, Enrique de Cisneros.—Pablo J. Vidal, Secretario.

**UNIVERSIDAD CENTRAL.**

Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de instruccion pública, las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2500 rs. á 2999 para maestros y 1666 á 1999 para maestras, y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181 de la citada ley, las incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes, son las siguientes:

**ESCUELAS DE NIÑOS.**

**Provincia de Ciudad-Real.**

Las de Carrizosa y San Lorenzo, dotadas con el sueldo anual de 2500 reales cada una.

La plaza auxiliar de Dámiel y las escuelas de Arroba, Fontanarejo, Fontanosas, Guadalme, Hoyo, Navacerrada, Ruidera y Santa Cruz de los Cánamos, cada una con el sueldo de 2000 rs.

La de Tirteafuera, con el de 1800.

Las de Huertezuela, Pobladuela y Saceduela con el de 1700 rs.

Las de Caracuel, Pozuelos y Retuerta, con el de 1500.

La plaza de maestro auxiliar de Carion de Calatrava, con el de 1460.

La de Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1250 rs. cada una.

Las plazas de maestro auxiliar de Manzanares, Moral de Calatrava y Torralva, cada una con el de 1100 rs.

Las de Enjambre, Gargantiel, Las Casas, Retamar, Ventillas, Veredas, El Villar, Villar del Pozo y Vinuelas, cada una con el de 1000 rs.

La de Velvis, con el de 750.

**Provincia de Cuenca.**

Las de Fuentelespino de Moya y Valdemeca, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs. cada una.

La plaza de ayudante de la escuela pública de niños de Cuenca, de la fundacion del R. Sr. Palafox, dotada con 6 reales diarios.

Las escuelas de Beteta, Boniches, Ciervo, Monteagudo, Poyatos, Salinas del Manzano, Valdecollenas de Arriba y Sotos, cada una con el sueldo anual de 2000 rs.

La de Moya, fundada por don Antonio Peinado, con el de 1800.

Las de Barbalimpia, Campillo Paravientos, Castillejo de Iniesta, Huerta del Marquesado, Mohorte, Olmedilla de Alarcón, Palanera, Valdemoro del Rey, Villargordo del Marquesado, Villarta, Villaverde y Zarzuela, cada una con el de 1750 rs.

Las de Arcos de la Sierra, Castillejo

Sierra, Moncalvillo, Uña, Portilla, Rivagorda, Tórtola, Valdecabras, Valhermoso y Villar del Horno, con el de 1500 reales cada una.

Las de Casas de Guijarro, Masegosa, Poveda de la Obispaia, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, San Pedro Palmiches, Tondos, Tovar, Valparaiso de Arriba y Villarejo de Periesteban, con el de 1250 rs. cada una.

Las de Acebron, Buenache Sierra, Casas de Roldan, Cuevas de Hierro, Fuentes Claras, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Pajaroncillo, Santa María del Val, Valdemorillo, Valtablado de Beteta, Valverdejo, Villarejo de la Peña y Villarejo Seco, con el de 1000 reales cada una.

Las de Arandilla, Bascuñana, Castillo de Albaráñez, Collados, Fuentes Buenas, Monreal, Mota de Altarejos, Rivatajadilla, Torrubia del Castillo, Valdecollenas de Arriba, con 750 rs.

Provincia de Guadalajara.

La plaza de maestro auxiliar de la escuela práctica normal de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 2700 reales y uso de casa habitación.

Las escuelas de Alovera, Casasana y Poyos, con el sueldo anual de 2000 reales cada una.

La de Henche, con el de 1860.  
La de Palmaces de Jadraque, con el de 1840.

La de Galápagos, con el de 1800.  
La de Cendejas de Enmedio y su agregado, con el de 1740.

La de Aleguía, con el de 1700.  
La de Hieves, con el de 1600.  
La de Peñalva, con el de 1650.

La de Puebla de Valles, con el de 1625.  
La de Anchueta del Campo y Cardoso, con el de 1600.

La de Olmeda de Jadraque, con el de 1540.  
La de Gaspueñas, con el de 1500.

Las de Retiendas y Valdecubo, con el de 1480.  
Las de Escopete, Paredes, Prádena y Villares, con el de 1400.

La de Saelices, con el de 1390.  
La de Torremocha de Jadraque, con el de 1340.

La de Luhuerce, con el de 1330.  
La de Villar de Cobeta, con el de 1320.

Las de Labros y Terzaga, con el de 1260.  
Las de Girueque y Renales, con el de 1240.

La de Madrigal, con el de 1230.  
Las de Alcofú y Valdeavellano, con el de 1220.

La de Huerta Pelayo, con el de 1200.  
Las de Jocar y agregados y Torre del Burgo, con el de 1180.

La de Huertezuela de Ucan, con el de 1160.  
Las de Masegosa, Moratilla de Henares y Torremoduera, con el de 1120.

Las de Puebla de Beñena, Muriel y agregado y Olmeda de la Cobeta, con el de 1100.  
Las de Almiruete, Hortanares y Lamierra, con el de 1080.

Las de Ocentejo y Pozo de Almoquera, con el de 1060.  
La de Torrevaldealmendros, con el de 1040.

Las de Alique y Motos, con el de 1020.  
La de Torrecuadrado de los Valles, con el de 1005.

Las de Algar, Archilla, Casa de San Galindo, Clares, Mesones, San Andrés del Rey, Semillas, Valdegrudas y Val de San García, con el de 1000.

La de Gárgoles de Arriba, con el de 980.  
La de Riva de San Tiuste, con el de 975.

La de Cañamares, con el de 960.

La de Rata, con el de 930.  
La de Narros, con el de 929.

Las de Alcolea de las Peñas y Valdesotos, con el de 880.  
La de Pozo de Guadalajara, con el de 860.

La de Valdelagua, con el de 845.  
La de Guijosa, con el de 840.

Las de Malacuera y Villanueva de la Torre, con el de 800.  
La de Cabrera, con el de 770.

Las de Navalpotro, Sotoca y Torronteras, con el de 760.  
La de Fuenvellida, con el de 755.

La de Villanueva de Argecilla, con el de 750.  
La de Villacorza, con el de 740.

La de Miñosa, con el de 730.  
Las de la Puerta y Valdarachas, con el de 725.

Las de Taragudo y Valdeaveruelo, con el de 720.  
La de Barriopedro, con el de 700.

La de Monasterio, con el de 690.  
La de Laranueva, con el de 680.

Las de Casillas y Mozanchel, con el de 650.  
Las de Otilias y Viana de Jadraque, con el de 620.

La de Fragas, con el de 585.  
La de Torete, con el de 520.

La de Tordelloso, con el de 515.  
La de La Loma, con el de 505.

La de Matillas, con el de 490.  
La de Novella, con el de 475.

La de Cubillas, con el de 460.  
La de Barbolla, con el de 340.

Provincia de Madrid.

La de Navas del Rey, dotada con el sueldo anual de 2920 rs.  
Las de Ambite, Garganta, Mejorada del Campo y Montejo de la Sierra, cada una con el de 2500.

La de Collado Mediano, con el de 2190 rs.  
Las de La Serna, Talamanca y Torrelodones, con el de 2000 rs. cada una.

Las de la Cabrera, Chozas de la Sierra, Villamanta y Villanueva de Perales, cada una con el de 1825.

La de Alpedrete, con el de 1800.  
La de Rivatejada, con el de 1500.

La de Quijorna, con el de 1460.  
La de Cañillas, con el de 1400.

Las de Coslada y Horcajo, con el de 1200 rs.  
Las de Anchueta, Santa María de la Alameda y Valdepiélagos, con el de 1100 rs.

Las de Aldea del Fresno, Gargantilla, Pelayos y Serranillos, con el de 1000.

Las de Berruete, Fresnedillas, Fresno de Torote, Gascones, Paredes de Buitrago y Valverde, con el de 800 reales cada una.

La de los Hueros, con el de 700.  
Las de Valdemaqueda y Villavieja, con el de 600.

Provincia de Segovia.

La plaza de maestro auxiliar de Espinar, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

La escuela de Lovingos, con el de 2500 rs.

Las plazas de maestro auxiliar de Carbonero el Mayor y San Ildefonso, y las escuelas de Cerezo de Abajo, Collado-Hermoso, Santiuste de Pedraza, Subulcor, Valdevaecas y el Guijar, Valtiendas y Villar de Sobrepaña, cada una con el de 2000.

Las de Escarabajosa de Cuellar, Fuentiduena y Revenga, con el de 1800.

Las de Madrona y Villeguillo, con el de 1600.

Las de Grado y San Miguel de Bernuy, con el de 1500.

La de Balsain, con el de 1460.

Las de Campos de San Pedro y Duruelo, con el de 1400.

Las de Aldehuela del Codonal, Mon-

terrubio y Valvieja, con el de 1300.  
Las de Becerril, Bercimuel, Negro, Pinarejos y Rebollo, con el de 1200.

Las de Alconada, Añe, Arevalillo, Caravias, Castrillo de Sepúlveda, Chantun, Doraton, Francos, Los Huertos, La Losa, Membibre, Ortigosa del Monte, Pelayos, Pinilla Ambroz, Pradales, Remondo, Requijada, Sequera del Fresno, Torredondo, y Vegafria, cada una con el de 1100.

La de El Parral, con el de 1060.  
La de la Higuera, con el de 1000.

Las de Cascajares, Riahuellas y Villacoita, con el de 800.

Las de Martín Muñoz de Ayllon, Mata de Quintanar y Pajares de Pedraza, con el de 750.

Las de Cabanas, Cilleruelo de San Mamés y Turubuelo, con el de 700.

La de Vellosillo, con el de 640.  
La de Pajares de Fresno, con el de 620 rs.

Las de Caravias, San Cristóbal de Segovia y Sotos de Sepúlveda, con el de 600 rs.

Las de Alquité y Santovenia, con el de 500.

Provincia de Toledo.

Las de Alcañizo, Aldeanueva de San Bartolomé y Robledo del Mazo, dotadas con el sueldo anual de 2500 reales cada una.

Las de Alcolia de Tajo y Aldeanueva de Escalona, cada una con el de 2250.

Las de Azután, Cazalegas, Chueca y Nunogomez, con el de 2000.

Las de Cabezuela, Layos, Pepino y Villarejo de Montalvan, con el de 1750.

Las de Cobeja y Hormigas, con el de 1600 rs.

Las de Garciatum, Montesclaros, Sotillo de las Palomas y Torrecilla, con el de 1500.

Las de Sartajada y Viso, con el de 1460 rs.

La de Arcicollar, con el de 1250.  
Las de Arisbota, Casas de Talavera, Caudilla Oreja (anejo de Ontigola) y Palomeque, con el de 1100.

Las de Illan de Vacas y Ventas de San Julian, con el de 1000.  
La de Yeles, con el de 800.

ESCUELAS DE NIÑAS

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Cabezuelas Rubias, Carrizosa, Horcajo de los Montes, Secerueta, San Carlos del Valle y Solano del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1666 reales cada una.

La plaza de maestro auxiliar de Almodovar, y las escuelas de Fontanarejo, Fontanosas y Fuentellana, cada una con el de 1355.

La de Tirteafuera, con el de 1070.  
La de Valdemanco, con el de 1000.

La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las de Alconchel, Almonacid del Marquesado, Canizares, Castillejo del Romeral, Garcinarro, Herrumblar, Hito, Montanaya, Horcajada de la Torre, Huéllamo, Huelva, Salmeroncillos, Tinajas, Tribaldos, Valdecabras, Valdemeca, Valdemoro Sierra, Valparaiso de Abajo, Velleica, Verdelpino de Huete, Villar de Domingo Garcia y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 1666 reales cada una.

La plaza de ayudante de la escuela de Tarazon, con el de 1500.

La escuela de Poyatos, con el de 900.

La plaza de ayudante de la escuela pública de niñas de Cuenca, de la fundación del R. Sr. Palafox, dotada con 2 reales y medio diarios.

Provincia de Guadalajara.

Las de Almoquera, Canredondo, Con-

gostrina, Gascueñas, Majadraque, Membrilla, Miedes, Millana, Sancorbo, Tamajon, Tracid, Trijueque, Uceda, Villeda, Mesa y Zaorejas, dotadas con el sueldo anual de 1667 reales cada una.

Provincia de Madrid.

Las de Ajalvir, Brea, Corpa, Cercedilla, Daganzo de Arriba, Meco, Mejorada del Campo, Montejo de la Sierra, Navalagamella, Navas del Rey, Paracuellos de Jarama, Robregordo, Rozas de Puerto Real, San Agustín, Santa María de la Alameda, Tielmes, Valdelaguna, Valdetorres, Valdilecha, El Vellon, Villamanilla, Villanueva de la Cañada, Villar del Olmo y Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs. cada una.

La plaza de maestra auxiliar de San Lorenzo, con el de 1460.

Provincia de Segovia.

La plaza de maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1800 rs.

Las escuelas de Adrados, Aldealuenga de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Alcones, Armuna, Ceberuelo, Cerezos de Arriba, Codorniz, Condado de Castilnovo, Cuevas de Provanco, Fuente de Santa Cruz, Fuente Rebollo, Gallegos, Maderuelo, Madriguera, Matilla, Miguelanez, Moraleja de Coca, Munoveros, Navafria, Ontalvilla, Orejana, Rapariego, Sanchonno, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santivaner de Ayllon, Santo Tomé del Puerto, Sanguillo de Cabezuelas, Torredrada, Torredesampedo, Uruenas, Valle de Tabladillo y Vegas de Matute, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs. cada una.

La de Carbonero el Mayor, con el de 1500 rs.

Provincia de Toledo.

Las de Robledo del Mazo, Torrecilla y Villanueva de Bogas, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs.

Las de Buenas Bodas y Mina, cada una con el de 1000 rs.

Ademas del sueldo, los maestros y maestras disfrutaran casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirijiran sus solicitudes escritas de su puño, y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas, en el término de un mes, contado desde el dia que inserte este anuncio el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 5 de enero de 1865.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. don Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se hace saber por medio del presente el anuncio de extravío de varios conocimientos de embarque referentes a las partidas de dinero, géneros y otros efectos que se espresarán, y se embarcaron en 1804 en los buques que se mencionan en este anuncio, y cuyos buques fueron apresados por los cruceros ingleses. Los conocimientos de embarque son los siguientes:

Bergantin Dichoso, su Maestre don Francisco Casalius, cuyo bergantin salió del Puerto de Buenos Aires en 1804.

Un conocimiento de embarque, firma-

do por dicho Maestre don Francisco Casalius, de haber recibido de cuenta y riesgo de don José Ignacio Junolla, 200 pesos fuertes.

Otro id., firmado por id., de haber recibido de cuenta y riesgo de don Narciso Verdelet 720 pesos fuertes.

Otro id., firmado por id., de haber recibido de cuenta y riesgo de don José Surmani y Viade 165 pesos fuertes.

Otro id., firmado por id., de haber recibido de cuenta y riesgo de don Pedro Armengol y Pujol 560 ps. fs.

Otro id., firmado por id., de haber recibido de cuenta y riesgo de don Francisco Bosch y Albareda 6000 ps. fs.

Otro id., firmado por id., de haber recibido de cuenta y riesgo de los Sres. Sala y Bosch 800 ps. fs.

Otro id., firmado por id., de haber recibido de cuenta y riesgo de la Sra. viuda de Armet, Salgado y compañía 2000 pesos fuertes.

Bergantin *Estrella Diana*, su Maestre y Capitan don Pablo Lopez, cuyo bergantin salió del puerto de Veracruz en 1804: Un conocimiento, firmado por dicho Maestre don Pablo Lopez, de haber recibido de cuenta y riesgo de don José Buch y don Pedro Mártir Coll 500 ps. fs.

Otro id., firmado por id., de haber recibido de cuenta y riesgo de don José Buch Quomdam Jorge, 500 ps. id.

Bergantin *San Antonio*, alias *Diamante*, su Patron, Maestre ó Capitan don Antonio Bascos, cuyo bergantin salió del puerto de Liorna, reino de Nápoles, en 1804: Un conocimiento, firmado por dicho Patron, Maestre ó Capitan don Antonio Bascos, de haber recibido 2040 sacos de trigo del Mar Negro de cuenta y riesgo de don Pablo Castelló, residente en Barcelona.

Polacra española *Nuestra Señora de la Asuncion y San Miguel*, su Maestre y Capitan don José Miró, cuya polacra salió del puerto de Castelamar, reino de Nápoles, en 1804: Un conocimiento ó póliza de fletamento, firmado por dicho Maestre ó Capitan don José Miró, de haber recibido el entero cargo ó cargamento en duelas, cercoles, arós y otros objetos, y todo el entero cargo de cuenta y riesgo de don Juan Escardó y don José Anet, como propiedad de los mismos y á su consignacion en Barcelona; siendo los géneros de libre comercio y plática.

Navio *Dos Amigas*, su Maestre don Joaquin de Lostra, cuyo buque en 1804 salió del puerto de Callao de Lima, capital hoy día de la República del Perú: Un conocimiento de embarque, firmado por dicho Maestre don Joaquin de Lostra, de haber recibido de cuenta y riesgo de los Sres. don Juan de Pertica y don Francisco Javier Izase 400 quintales 31 libras de estano.

Fragata *San José de Bilbao*, su Maestre don Andrés Flejo, cuya fragata salió de Buenos-Aires en 1804: Un conocimiento firmado por dicho Maestre don Andrés Flejo, de haber recibido de cuenta y riesgo de don Juan Vicente de Landeza 1400 cueros.

Fragata *Santa Ana*, su Maestre don Manuel Muñoz Casabal, cuya fragata salió de Buenos-Aires en 1804: Un conocimiento, firmado por dicho Maestre don Manuel Muñoz Casabal, de haber recibido de cuenta y riesgo de don José Riera 6000 ps. fs.

Otro id., firmado por don Blas Antonio Agüero, Maestre de la fragata *Medea*, de haber recibido de cuenta y riesgo del mismo don José Riera y don Juan del Zas y don Anselmo Saenz Valiente 4630 pesos fuertes.

Fragata *Dolores*, su Maestre don Joaquin Muñoz, la cual salió de Veracruz en 1804: Un conocimiento, firmado por dicho Maestre don Joaquin Muñoz, de haber recibido de cuenta y riesgo de don Vicente Basoco 3750 ps. fs.

Fragata *Santander*, su Maestre don Juan Bautista Basagosti, la cual salió de Veracruz en 1804: Un conocimiento, firmado por dicho Maestre don Juan Bautista Basagosti, de haber recibido de cuenta y riesgo del mismo don Vicente Vasoco, otros 3750 pesos fuertes.

Un conocimiento, firmado por don Francisco Borja Migorri, Maestre de la fragata *Coro*, de haber recibido de cuenta y riesgo de don Juan Guerrero 1000 pesos fuertes.

Otro id., firmado por id., de haber recibido en la fragata id., de cuenta y riesgo de id., 1000 ps. fs.

Otro id., firmado por don Francisco Mariano Oñate, Maestre de la fragata *Gravina*, de haber recibido de cuenta y riesgo de id. 1000 ps. fs.

Otro id., firmado por don Ignacio Zulueta, Maestre de la fragata *Pomona*, de haber embarcado de cuenta y riesgo de idem 1000 ps. fs.

Otro id., firmado por id., de haber recibido en la fragata id., de cuenta y riesgo de id., 1000 ps. fs.

Otro id., firmado por don Pedro Ignacio Estillarte, Maestre de la fragata *Pilar*, de haber recibido de cuenta y riesgo de id. 1000 ps. fs.

Otro id., firmado por id., de haber recibido de cuenta y riesgo de id. 1000 pesos fuertes.

Otro id., firmado por don José María Jugo, Maestre de la fragata *Cleopatra*, de haber recibido de cuenta y riesgo de idem 1000 ps. id.

Otro id., firmado por don Leonardo Miguel Camerino, Maestre de la fragata *Pastora*, de haber recibido de cuenta y riesgo de id. 1000 ps. fs.

Otro id., firmado por id., de haber recibido en la fragata id., de cuenta y riesgo de id., 1000 ps. fs.

Otro id., firmado por id., de haber recibido en la fragata id., de cuenta y riesgo de id., 1000 ps. fs.

Otro id., firmado por don Gil Noeli, Maestre del bergantin *Eduardo*, de haber recibido de cuenta y riesgo de id. 1000 pesos fuertes.

Otro id., firmado por don Policarpo Robles, Maestre de la fragata *Santa Ana* alias *Los tres hermanos*, de haber recibido de cuenta y riesgo de id. 1000 pesos fuertes.

Otro id., firmado por don Rafael Guirrola, Maestre de la fragata ó bergantin *San Miguel*, de haber recibido de cuenta y riesgo de id. 1000 ps. fs.

Otro id., firmado por don José Alexandri, Maestre de la fragata *Brillante*, de haber recibido de cuenta y riesgo de idem 1000 ps. fs.

Lo que se anuncia al público para que las personas en cuyo poder obren los indicados conocimientos de embarque los presenten en el Juzgado de S. S., por mi Escribanía, en el término de 30 días, contados desde el siguiente en que este anuncio se inserte en la *Gaceta* del reino, *Diario de Avisos* de esta corte y *Boletín Oficial* de la provincia, ó deduzcan en otro caso dentro del mismo término la accion de que se crean ó consideren asistidos: bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho plazo sin presentarse persona alguna ni reclamarse en contra se declarará en forma el extravío de los propios conocimientos.

Madrid 12 de enero de 1865.—Olallo Mejía.—25.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada del Notario de la misma, doctor don Angel Abad, su fecha 8 del corriente, dictada en los autos de

concurso de la señora doña Maria de la Concepcion Chaves, marquesa viuda de la Matilla, y pieza segunda sobre reconocimiento y graduacion de créditos, se cita á todos los señores acreedores al mismo para la continuacion de la junta celebrada el 22 de diciembre último, y para que tenga efecto se ha señalado el día 22 del que rige, y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 12 de enero de 1865.—Doctor Abad.—29.

ALCALDIA—CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 3318 fanegas de trigo.
- 3091 arrobas de harina de id.
- 2242 arrobas de carbon.
- 109 vacas, que componen 42.224 libras de peso.
- 537 carneros, que hacen 12.345 libras de peso.
- 295 cerdos degollados, que hacen 63.946 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 48 1/2 á 56 1/2 rs. arroba, y de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 14 á 18 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
- Idem en canal, de 75 á 80 rs. arroba.
- Lomo, de 34 á 42 cuartos libra.
- Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 68 á 72 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 1/2 rs. arroba.
- Jabon de 62 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 24 á 28 rs. fanega.
- Algarroba, á 40 rs. idem.

Trigo vendido..... 1414 fanegas.  
Quedan por vender..... 262

- Precio máximo..... 54
- Idem mínimo..... 46
- Idem medio..... 50,36

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 14 de enero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.  
Cotizacion del 14 de enero de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-90, c. y 52; no publicado 51-80 d.; á plazo, 52, 52-05 c. y 51-95 á fin cor. ó á vol.

Idem diferido, publicado, 46-75, 70 y 60; á plazo; 46-70 y 65 c. fin cor. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 18-40.

Idem del personal, id., 23-50 d.; á plazo, 23-40 c. fin cor. vol.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 101 d.

Idem de á 2000 rs., id., 101 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 99-50.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 98-50.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 96-50 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97 d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 110 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 96-10 c. y 96.

Acciones del Banco de España, no publicado, 225 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, sin cupon id., 2480 d.

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.

CAMBIOS.  
Londres á 90 días fecha, 50-20.  
Paris á 8 días vista, 5-22 p.

PARTE NO OFICIAL.  
ANUNCIOS.

LA MALLORQUINA.  
Sociedad especial minera.

Hállandose en descubierta de varios dividendos los socios que se expresan á continuación, se procede al tercer requerimiento de los tres que previene la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, dándose el último plazo de quince días para que satisfagan sus adeudos en casa del señor Tesorero de la misma, y de no verificarlo se procederá á la caducidad según se previene en dicha ley.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados y demás fines consiguientes.

SOCIOS.	Números de las acciones.	Reales vn.
Eugenio Arce.	86	145
Calisto Sobera.	4.º	178
José de la Hoz.	2.º 5.º	22
Madrid 14 de enero de 1865.—El Presidente, V. J. Pascual.—27.		

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.  
MADRID: 1865.